



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 02/2022/CONNA

NOSOTROS: XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y por otra parte XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno cero uno nueve – uno cero tres - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Brindar asesoría a las actuaciones administrativas, que realice el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA, sobre el sustento legal adecuado, a fin de cumplir con los fines institucionales y prevenir las controversias que puedan suscitarse en el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ejercicio de sus funciones, así como contar con una adecuada asesoría para hacer frente a los diferentes procesos administrativos y judiciales en los que el CONNA deba intervenir como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de las decisiones, resoluciones o actos administrativos que se emitan. Asimismo, contar con asesoría a la Dirección Ejecutiva y al mismo Consejo Directivo, en materia administrativa vinculada con los procesos de revisión, actualización de normativa sea ésta propia de la Institución o aplicadas por el CONNA, y participar en asesorías vinculadas con estudios referidos a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR

LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará asesoría en materia jurídica de las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA. Asimismo, analizará y brindará su asesoría legal en aquellos procesos judiciales en los cuales el CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) deba intervenir en calidad pasiva o activa, asumiendo por consiguiente las siguientes actividades:

- Análisis de casos que le sean presentados y presentación de una estrategia para su defensa.
- Revisión y edición de escritos y de los actos administrativos que se deban emitir.
- Discusión y en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede.
- Revisión de proyectos de normativa interna del CONNA, que es necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red.
- Revisión de las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- Revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA.

CLAÚSULA TERCERA: INFORMES A ENTREGAR.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar un informe mensual, identificando los requerimientos que le han sido planteados y agregar las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA), AÑO 2022**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato será de doce meses, contados de enero a diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se realizarán doce pagos por la cantidad de \$1,200.00 mensuales, mediante la entrega de la factura de consumidor final, acta de recepción firmada por la persona administradora del contrato y previa entrega del informe mensual correspondiente.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato.

El pago se realizará mediante depósito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del CONNA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como las que se realicen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; 3) Participar en las reuniones institucionales en que sea requerido para efecto de revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA, emitiendo en su caso las opiniones, consultas e informes que sean necesarios al respecto; 4) guardar estricta confidencialidad de la información que tuviese conocimiento como resultado de la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega de los informes requeridos y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona administradora del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,440.00)**, debiendo estar vigente a partir del uno de enero dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero o pagará a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe a la SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que debido al objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad del Gerente Jurídico, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos a la Sociedad contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con la sociedad contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: XXXX

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

XXXX

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

XXXX

**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós. Ante Mí, XXXX, Notario, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, comparecen: el señor XXXX, XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXX, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno – uno



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el señor XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, Departamento de XXXX, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de XXXX, inscrita al número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la que consta que la sociedad **AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo es por tiempo indefinido, siendo su finalidad los productos y servicios jurídicos y notariales bajo cualquier modalidad. Que la Administración y representación estarán confiadas a un Administrador Único Propietario y su suplente quienes durarán en el cargo siete años, que se acordó que la administración la sociedad estará a cargo de XXXX; y en tal calidad en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Brindar asesoría a las actuaciones administrativas, que realice el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA, sobre el sustento legal adecuado, a fin de cumplir con los fines institucionales y prevenir las controversias que puedan suscitarse en el ejercicio de sus funciones, así como contar con una adecuada asesoría para hacer frente a los diferentes procesos administrativos y judiciales en los que el CONNA deba intervenir como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de las decisiones, resoluciones o actos administrativos que se emitan. Asimismo, contar con asesoría a la Dirección Ejecutiva y al mismo Consejo Directivo, en materia administrativa vinculada con los procesos de revisión, actualización de normativa sea ésta propia de la Institución o aplicadas por el CONNA, y participar en asesorías vinculadas con estudios referidos a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará asesoría en materia jurídica de las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA. Asimismo, analizará y brindará su asesoría legal en aquellos procesos judiciales en los cuales el CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) deba intervenir en calidad pasiva o activa, asumiendo por consiguiente las siguientes actividades: Análisis de casos que le sean presentados y presentación de una estrategia para su defensa. Revisión y edición de escritos y de los actos administrativos que se deban emitir. Discusión y en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede. Revisión de proyectos de normativa interna del CONNA, que es necesaria tanto para su funcionamiento



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red. Revisión de las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos. Revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES A ENTREGAR.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar un informe mensual, identificando los requerimientos que le han sido planteados y agregar las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión denominado: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA), AÑO 2022"**; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de doce meses, contados de enero a diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se realizarán doce pagos por la cantidad de \$1,200.00 mensuales, mediante la entrega de la factura de consumidor final, acta de recepción firmada por la persona administradora del contrato y previa entrega del informe mensual correspondiente. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato. El pago se realizará mediante depósito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del CONNA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como las que se realicen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; 3) Participar en las reuniones institucionales en que sea requerido para efecto de revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA, emitiendo en su caso las opiniones, consultas e informes que sean necesarios al respecto; 4) guardar estricta confidencialidad de la información que tuviese conocimiento como resultado de la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega de los informes requeridos y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona administradora del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE,

hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,440.00)**, debiendo estar vigente a partir del uno de enero dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero o pagará a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe a la SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que debido al objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad del Gerente Jurídico, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos a la Sociedad contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con la sociedad contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** XXXX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

mil veintidós. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

XXXX

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

XXXX

**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.**